

## RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA EL SELLADO DEL VERTEDERO DE EL MAZO (T.M. DE TORRELAVEGA Y PIELAGOS)

**TITULAR: MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE S.A.)**

**EXPEDIENTES: AAI/003/2009**

### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2010 el Director General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Centro de tratamiento de residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos y el Vertedero de Residuos no Peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas" y Autorización Ambiental Integrada y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Tercera ampliación del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m<sup>3</sup>", ubicado en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, cuyo titular es la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE S.A.), y expediente de referencia AAI/003/2009.

Con fecha 16 de diciembre de 2011, núm. registro 17.373, la empresa MARE S.A. solicita el sellado final de partes ya colmatadas del vertedero de El Mazo, adjuntando el proyecto para la ejecución de las obras de sellado redactado por Jesús A. Merino Fernández, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, y María Merino González-Pardo, Lda. en Ciencias Ambientales, y con arreglo a la normativa específica aplicable, REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y Autorización Ambiental Integrada de 8 de abril de 2010.

Con fecha 9 de febrero de 2015, núm. registro 1.160, la empresa MARE S.A. solicita el sellado definitivo del vertedero de El Mazo, adjuntando el proyecto, complementario del anterior de fecha 16 de diciembre de 2011, redactado por Federico Fernández Cuesta, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y visado por el Colegio de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha 19 de enero de 2015. núm. 012582, y con arreglo a la normativa específica aplicable, REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y Autorización Ambiental Integrada de 8 de abril de 2010.

La vigente Autorización Ambiental Integrada de 8 de abril de 2010 citada recoge en relación con el sellado lo siguiente:

G.- CONDICIONES GENERALES PARA EL CIERRE Y SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente.

El vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero establece en su Artículo 14 el Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura.

**Segundo.** La Autorización Ambiental Integrada de 8 de abril de 2010 especifica en el apartado G las *condiciones generales para el cierre y sellado del vertedero de residuos no peligrosos*

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse en el caso de solicitudes de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud de lo especificado en el punto G de la Autorización Ambiental Integrada de 8 de abril de 2010, se considera que se cumplen las condiciones necesarias para el sellado del vertedero de El Mazo.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente

### RESOLUCION

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa MARE S.A. a la ejecución de las obras necesarias para el sellado del vertedero de El Mazo, con arreglo a los proyectos presentados citados redactados según el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y según la Autorización Ambiental Integrada otorgada a MARE S.A. mediante Resolución de de 8 de abril de 2010, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada.

**SEGUNDO.** Una vez finalizado el sellado del vertedero de El Mazo se podrá considerar definitivamente clausurado después de que la empresa MARE S.A. aporte certificado de finalización de obras ajustada a los proyectos de sellado citados, de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ y haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

**CUARTO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE  
Y POLITICA SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*



Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 26 de abril de 2017  
El Director General de Medio Ambiente

Fdo.: Miguel Angel Palacio García

**MARE, S.A..**  
**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**  
**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**